



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE AVITUALLAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "ASIPONATUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, TAJIN CONSIGNACIONES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", REPRESENTADA POR LA [REDACTED] [REDACTED], EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR". AI TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V., en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina.

TÍTULO DE CONCESIÓN: La "ASIPONATUX" cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

2.El representante de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

2.2 Cambio de denominación Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic.



Eliminado, nombres: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

[Handwritten signatures]



Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." por "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial.

2.3.- Representación.- El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Entidad, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

2.4.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

3. El representante del "PRESTADOR" declara que:

3.1. Personalidad. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la póliza número [REDACTED], de fecha 28 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Luis López Constantino, Notario Público número 01 de la sexta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz; inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 30 de marzo de 2011, bajo el folio mercantil número [REDACTED], Acto M4, Descripción Constitución de Sociedad.

3.2 Representación. Que es Administrador Único y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en el testimonio citado en la declaración 3.1

3.3. Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en [REDACTED]

4. Declaran las partes que:

4.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 22 de febrero de 2018, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento dentro del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la entonces Administración Portuaria integral de Tuxpan, ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V. ("ASIPONATUX") y la empresa Tajin Consignaciones, S.A. de C.V, con una vigencia de (2) años, registrado por la Dirección General de Puertos dependiente de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX02-074/18, el día 29 de marzo de 2018.



Eliminado, número de registro de acta constitutiva, número de acta constitutiva y domicilio: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



4.2. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 13 de abril de 2020, la "ASIPONATUX" y el "PRESTADOR" celebraron un primer Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual entre otras condiciones, acordaron modificar la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA, prorrogando el CONTRATO por 02 años, contados a partir del 22 de febrero del 2020, convenio que registró la SECRETARÍA bajo el número APITUX02-074/18.M1.P1 el día 26 de junio de 2020.

4.3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, presentado ante la "ASIPONATUX" el mismo día, el "PRESTADOR" manifestó interés de prorrogar la vigencia del CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados el 12 de octubre de 2021.

4.4.- CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento.

4.5.- REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.* La "ASIPONATUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Mo

Se modifican las siguientes definiciones: SECRETARÍA, TÍTULO DE CONCESIÓN.

Se sustituye la siguiente definición: APITUX por ASIPONATUX.

Q

Se modifican las siguientes CLÁUSULAS, **OCTAVA**, relativa a los Equipos; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR"; **VIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a Contraprestación; **VIGÉSIMA TERCERA**; relativa a Ingresos Mínimos; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a las Penas convencionales; **TRIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA TERCERA**, relativa a la Terminación anticipada; y **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Causas de Revocación y/o Terminación Administrativa del CONTRATO;

Se adicionan las cláusulas **TRIGÉSIMA PRIMERA BIS**, relativa a la Acción de Prórroga de Contrato; y **VIGÉSIMA QUINTA BIS**, relativa a la Facturación en Dólares.

4.6.- Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

J

4.7.- Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 33 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO; al ser





voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

OCTAVA. - Equipos. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "ASIPONATUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la "ASIPONATUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR". El "PRESTADOR" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO conexas, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "ASIPONATUX".

Mo

Q

h





- IV. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "ASIPONATUX";
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "ASIPONATUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas en el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "ASIPONATUX", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "ASIPONATUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "ASIPONATUX", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos;

Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código PBIP, emita la "ASIPONATUX" o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los servicios.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "ASIPONATUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación y/o terminación del presente instrumento.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación. El "PRESTADOR", pagará a la "ASIPONATUX", una CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable correspondiente a un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO y una cuota fija de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la





fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "ASIPONATUX", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "ASIPONATUX", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La "ASIPONATUX", verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el "PRESTADOR" este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la "ASIPONATUX", ya que el "PRESTADOR" deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la "ASIPONATUX" tuviera conocimiento por cualquier medio, que el "PRESTADOR" realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de revocación administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA TERCERA.-Ingresos Mínimos. El "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la "ASIPONA" los ingresos por concepto de cuota variable y asimismo deberá pagar a la "ASIPONA" como ingresos mínimos variables la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la "ASIPONA" sean menores a los estipulados en esta cláusula, el "PRESTADOR" deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá dar por rescindido o por terminado el contrato y solicitar la revocación del registro del CONTRATO y convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial.





En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre. En el supuesto, de que en el último año de vigencia del presente instrumento o bien, si se llegara a terminar el contrato antes del 31 de diciembre del año

VIGÉSIMA QUINTA BIS. - Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

VII. De las Sanciones y Garantías.

VIGÉSIMA NOVENA. - Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **“PRESTADOR”** en este CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **“ASIPONATUX”**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican, sin necesidad de resolución judicial:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **“ASIPONATUX”**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **“ASIPONATUX”**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **“ASIPONATUX”** en el plazo establecido, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido, treinta cinco veces por cada ocasión.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO y convenio, y no acreditarlas ante la **“ASIPONATUX”**, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
- IX. Por no enterar ante la "ASIPONATUX" en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, treinta y cinco veces por cada ocasión.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "ASIPONATUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "ASIPONATUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "ASIPONATUX" exigirá al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

VIII. De la Vigencia y Rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Duración del Contrato. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 21 de febrero de 2022, y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años más, misma que iniciará a partir del 22 de febrero de 2022 y terminará el 21 de febrero de 2024.

TRIGÉSIMA PRIMERA BIS. - Acción de Prórroga de Contrato. El presente instrumento, podrá ser prorrogado por 02 (DOS) años más, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia "ASIPONATUX" de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la Ley de Puertos y su Reglamento, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el presente convenio, asimismo, el "PRESTADOR", deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la "ASIPONATUX" y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el "PRESTADOR" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "ASIPONATUX" con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la "ASIPONATUX" lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.





TRIGÉSIMA TERCERA. - Terminación anticipada. Este CONTRATO y convenio podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, o por causas de interés general de la "ASIPONATUX2 que esta tenga a bien determinar y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el "PRESTADOR" no tenga adeudo pendiente ante la "ASIPONATUX".

TRIGÉSIMA CUARTA. - Causas de Revocación, Terminación y/o Rescisión Administrativa del CONTRATO. – Si el presente contrato se rescinde y/o termina por causa imputables al "PRESTADOR", éste pagará a la "ASIPONATUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. Las partes convienen que, la "ASIPONATUX" podrá revocar y/o dar por terminado el CONTRATO y convenio, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV. No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la "ASIPONATUX" en el plazo establecido del CONTRATO y convenio;
- VI. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido;
- VII. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VIII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- IX. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio de mantener vigentes y acreditarlas ante la "ASIPONATUX" las pólizas de seguros;
- X. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- XI. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XII. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "ASIPONATUX";

me

φ

h





- XIII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIV. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la "ASIPONATUX";
- XV. Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "ASIPONATUX" o por la SECRETARÍA;
- XVI. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenio;
- XVII. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula DÉCIMA SEXTA BIS del CONTRATO y convenio.
- XVIII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y convenio;

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO, será causal de rescisión o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO sin responsabilidad para la "ASIPONATUX", lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

SEGUNDA. Registro del Instrumento. La "ASIPONATUX" solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA DE MARINA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

TERCERA. La "ASIPONATUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que, con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

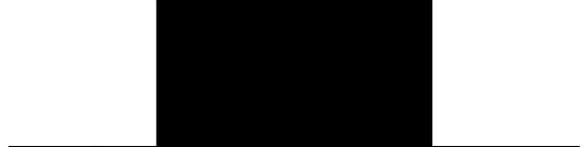
Ambas partes manifiestan que, en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **22 FEB 2022**

POR LA "ASIPONATUX"



ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA. REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

EL "PRESTADOR"



ADMINISTRADOR ÚNICO.





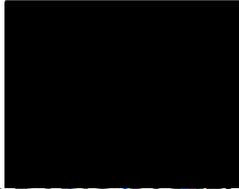
GOBIERNO DE MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS Y MARINA MERCANTE



APITUX02-074/18



POR LA "ASIPONATUX"

ING. ANDRÉS DARIO CASTELLANOS ORTÍZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.



L.C. ISABEL TOLEDO TERAN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



C. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.



LIC. MARÍA LINDA ASTUDILLO CRUZ.
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.

Eliminado, firma: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública.
Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable,

Nota: Estas firmas que anteceden forman parte de la Prórroga y Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento, que celebran, por una parte, la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., y por la otra TAJIN CONSIGNACIONES, S.A. DE C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030



Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA